

miento inserto en el apartado g) del artículo primero del invocado Decreto dos mil trescientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno.

En su virtud, y a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo veintiuno del Reglamento Provisional de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, aprobado por Orden ministerial de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, con arreglo a las bases establecidas por el Decreto dos mil trescientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de veinte de noviembre, queda modificada en los siguientes términos:

•Artículo veintiuno.—Las prestaciones de carácter vitalicio y las que puedan transformarse en vitalicias podrán solicitarse en cualquier momento a partir de la fecha en que se produzca el hecho determinante del derecho a percibir las, acompañando los documentos acreditativos de éste; pero sólo se percibirán desde la fecha de presentación de la solicitud cuando ésta se formule una vez transcurridos cinco años desde que aquel hecho se produjo.

El derecho a la percepción de las restantes prestaciones prescribirá al transcurrir un año desde la fecha de producirse el hecho que dé lugar a su percepción sin que se formule la oportuna petición.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las resoluciones dictadas antes de la entrada en vigor de este Real Decreto que hubieren denegado prestaciones vitalicias por prescripción del derecho serán revisables a instancia de parte legítima, surtiendo efectos económicos el acuerdo de revisión que haya de dictarse desde la fecha de presentación de la solicitud para tal revisión.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda sin efecto el pronunciamiento inserto en el apartado g) del artículo primero del Decreto dos mil trescientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y uno, de veinte de noviembre, por el que se determinaba que la prescripción única para toda clase de prestaciones será la de cinco años, en cuanto se opona a lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

6013

ORDEN de 26 de febrero de 1982 por la que se aprueba el modelo de declaración-liquidación que debe utilizarse en las autoliquidaciones que se practiquen por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Ilustrísimo señor:

Haciendo uso de la autorización concedida en la disposición final segunda de la Ley 32/1980, de 21 de junio, el Gobierno ha estimado conveniente, por razones de adecuación del procedimiento de exacción a los principios de sencillez, agilidad y celeridad con que hoy se desarrolla el tráfico jurídico, extender el sistema de autoliquidación al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y por Decreto 3494/1981, de 29 de diciembre, ha dispuesto su aplicación a los contratos celebrados y actos causados a partir de primero de abril del corriente año, utilizando a estos efectos el impreso especialmente habilitado por el Ministerio de Hacienda.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único.—Se aprueba el modelo de impreso de declaración-liquidación número 600 que figura como anexo a la presente Orden y que será de aplicación para todas las autoliquidaciones que se practiquen por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a partir del día 1 de abril de 1982.

Lo que digo a V. I. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS



Formulario 600: DECLARACION-LIQUIDACION. Includes fields for taxpayer information, document details, and identification data.

Formulario 600: LIQUIDACION. Includes sections for tax calculation, reductions, and final payment details.

Formulario 600: PRESENTADOR. Includes fields for the declarant's name, address, and signature.

TALON DE CARGO

NOTA: Usar un solo impreso para cada contribuyente. EN NINGUN CASO LA AUTOLICUACION PODRA SER INGRESADA EN BANCO O CAJA DE AHORROS



IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

DECLARACION - LIQUIDACION

600	1 Delegación, Administración de Hacienda u Oficina Liquidadora	2 Ejercicio	3 Núm. Referencia	4 Núm. Documento
CONTRI- BUYENTE	5 Apellidos y nombre		6 D.N.I. o C.I.F.	7 Teléfono
	8 Domicilio	9 Municipio	10 Provincia	11 D.P.
DATOS DEL DOCUMENTO	12 Público <input type="checkbox"/>	13 Fecha:	14 Identificación del bien, operación o acto	
	Privado <input type="checkbox"/>			
	15 Bienes urbanos o rústicos			
	16 Valor escriturado	17 Municipio	18 Provincia	19 Notario o Funcionario autorizante
		19	20 N.º protocolo	

TRANSMI- TENTE	21 Apellidos y nombre		22 D.N.I. o C.I.F.	23 Teléfono
	24 Domicilio	25 Municipio	26 Provincia	27 D.P.



CARTA DE PAGO

28 Concepto	29 Tarifa	30 Tipo Ent. Dec.	31 Base imponible	32 Por- centaje	33 CLAVES
34 Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción	35 Reducciones calificación		36 Exenciones calificación		
	Art. 48 - AP) 1B.-18		Art. 48 - AP) 1A a d		
	Otros		Art. 48 - AP) 1B-1/17		
37 Exentos 1 <input type="checkbox"/> No sujetos 2 <input type="checkbox"/>		38 Fecha	39 Base liquidable	PESETAS	
40 Observaciones:			Cuota	51	
			Sanción	52	
			Interés de demora ...	53	
				54	
			TOTAL A INGRESAR	55	
41 El contribuyente o presentador declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquí.					
Firma del contribuyente o presentador,					

PRESENTADOR	Nombre		N.º D.N.I.
	Domicilio o efecto de notificaciones (N.º 2 del artículo 74 del Reglamento del Impuesto)		
	Residencia: Municipio y Provincia	como	Interesado <input type="checkbox"/> Mandatario <input type="checkbox"/>

INGRESO	JUSTIFICANTE DE INGRESO EN EL TESORO			
	Sellos	Fechas	Números	Importes

NOTA: Úsese un solo Impreso para cada autoliquidación. EN NINGUN CASO LA AUTOLIQUIDACION PODRA SER INGRESADA EN BANCO O CAJA DE AHORROS



IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

DECLARACION - LIQUIDACION

600	1 Delegación, Administración de Hacienda u Oficina Liquidadora	2 Ejercicio	3 Núm. Referencia	4 Núm. Documento
CONTRI- BUYENTE	5 Apellidos y nombre		6 D.N.I. o C.I.F.	7 Teléfono
	8 Domicilio	9 Municipio	10 Provincia	11 D.P.
DATOS DEL DOCUMENTO	12 Público <input type="checkbox"/>	13 Fecha:	14 Identificación del bien, operación o acto	
	Privado <input type="checkbox"/>			
	15 Bienes urbanos o rústicos			
	16 Valor escriturado	17 Municipio	18 Provincia	19 Notario o Funcionario autorizante
		19	20 N.º protocolo	

TRANSMI- TENTE	21 Apellidos y nombre		22 D.N.I. o C.I.F.	23 Teléfono
	24 Domicilio	25 Municipio	26 Provincia	27 D.P.



EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

28 Concepto	29 Tarifa	30 Tipo Ent. Dec.	31 Base imponible	32 Por- centaje	33 CLAVES
34 Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción	35 Reducciones calificación		36 Exenciones calificación		
	Art. 48 - AP) 1B.-18		Art. 48 - AP) 1A a d		
	Otros		Art. 48 - AP) 1B-1/17		
37 Exentos 1 <input type="checkbox"/> No sujetos 2 <input type="checkbox"/>		38 Fecha	39 Base liquidable	PESETAS	
40 Observaciones:			Cuota	51	
			Sanción	52	
			Interés de demora ...	53	
				54	
			TOTAL A INGRESAR	55	
41 El contribuyente o presentador declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que coincide en todos sus términos con los de aquí.					
Firma del contribuyente o presentador,					

PRESENTADOR	Nombre		N.º D.N.I.
	Domicilio o efecto de notificaciones (N.º 2 del artículo 74 del Reglamento del Impuesto)		
	Residencia: Municipio y Provincia	como	Interesado <input type="checkbox"/> Mandatario <input type="checkbox"/>

INGRESO	JUSTIFICANTE DE INGRESO EN EL TESORO			
	Sellos	Fechas	Números	Importes

NOTA: Úsese un solo Impreso para cada autoliquidación. EN NINGUN CASO LA AUTOLIQUIDACION PODRA SER INGRESADA EN BANCO O CAJA DE AHORROS

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS



600		DECLARACION-LIQUIDACION	
1 Delegación, Administración de Hacienda y Oficina Liquidadora	2 Ejercicio	3 Núm. Referencia	4 Núm. Documento
5 Apellidos y nombre	9 Municipio	6 D.N.I. e C.I.F.	7 Teléfono
8 Domicilio	10 Provincia	11 D.P.	15 Bienes urbanos e rústicos
12 Público <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/>	14 Identificación del bien, operación o acto	19 Notario o funcionario autorizado	30 N.º protección
16 Valor escrito	17 Municipio	18 Provincia	
21 Apellidos y nombre	22 D.N.I. e C.I.F.	23 Teléfono	
24 Domicilio	25 Municipio	26 Provincia	
27 U.P.			

28 Concepto	29 Tipo	30 Tipo	31 Base imponible	32 Porcentaje	33 CLAVES
34 Fundamento del beneficio fiscal o no sujeción	35 Reducciones calificación	36 Exenciones calificación	37 Base liquidable	38 Fecha	39 Pesetas
Art. 48 - AP 1B - 1B	Art. 48 - AP 1A o d	Art. 48 - AP 1B - 1/17	Exemptions 1 <input type="checkbox"/> No sujetos 2 <input type="checkbox"/>	Observaciones:	LIQUIDACION
			40	51 Cuota	52 Sanción
				53 Interés de demora	54
				TOTAL A INGRESAR 55	

41 El contribuyente o presentador declara bajo su responsabilidad que, junto con el documento original, presenta una copia simple que concorde en todos sus términos con los de aquí. Firma del contribuyente o presentador.

Nombre	N.º D.N.I.
Domicilio o dirección de notificación (N.º 2 del artículo 74 del Reglamento del Impuesto)	
Residencia: Municipio y Provincia	Interésado
JUSTIFICANTE DE INGRESO EN EL TESORO	
Fecha: _____	
Números: _____	
Imperta: _____	

NOTA: Usar un selo impreso para cada autoliquidación. EN NINGUN CASO LA AUTOLIQUIDACION PODRA SER INGRESADA EN BANCO O CAJA DE AHORROS

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6014 ORDEN de 6 de marzo de 1982 por la que se desarrolla la estructura orgánica del Ministerio de Educación y Ciencia.

Excelentísimo e ilustrísimos señores:
La disposición final primera del Real Decreto 1534/1981, de 24 de julio, modificado por Real Decreto 3008/1981, de 18 de diciembre, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para desarrollar la estructura orgánica del Departamento.
En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Los Servicios Centrales del Ministerio de Educación y Ciencia, bajo la superior dependencia del titular del Departamento, se estructuran orgánicamente del siguiente modo:

- Secretaría de Estado de Universidades e Investigación*
- Subsecretaría de Ordenación Educativa.
 - Subsecretaría del Ministerio de Educación y Ciencia.
 - Secretaría General Técnica.
 - Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado.
 - Dirección General de Política Científica.
 - Dirección General de Educación Básica.
 - Dirección General de Enseñanzas Medias.
 - Dirección General de Personal.
 - Dirección General de Programación e Inversiones.
 - Oficina de Coordinación y de la Alta Inspección.

Art. 2.º 1. El Gabinete Técnico del Ministro prestará inmediata y directa asistencia al titular del Departamento en los asuntos que le sean encomendados; en particular, deberá ocuparse, en el ámbito de su competencia, del trámite y ejecución de las decisiones que adopte el Ministro y de elaborar los informes que el mismo le confíe.

2. Del Gabinete Técnico del Ministro dependerán las siguientes Secciones:
- 2.1. Sección de Asuntos Parlamentarios.
 - 2.2. Sección de Estudios e Informes.

I. SECRETARIA DE ESTADO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Art. 3.º 1. De la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación depende directamente el Gabinete Técnico, con nivel orgánico de Subdirección General.

2. Al Gabinete Técnico le corresponderá la elaboración de informes, dictámenes y estudios de carácter técnico-administrativo, así como la asistencia inmediata al Secretario de Estado en cuantos asuntos le encomiende. Asimismo le corresponderá el estudio de las necesidades y la elaboración del anteproyecto de presupuestos de la propia Secretaría de Estado y sus Direcciones Generales, la gestión de créditos, el examen previo de los anteproyectos de presupuesto de los Organismos Autónomos adscritos, así como sus alteraciones, y los asuntos relativos al personal de administración y servicios de los mismos.

- Del Gabinete Técnico dependen las siguientes unidades:
- 2.1. Sección de Estudios e Informes.
 - Negociado de Tramitación.
 - 2.2. Sección de Asuntos Generales.
 - Negociado de Gestión Administrativa.
 - Negociado de Régimen Interior.
 - 2.3. Sección de Gestión Económica.
 - Negociado Primero de Informes.
 - Negociado Segundo de Informes.
 - Negociado de Créditos.
 - Negociado de Dietas, Asistencias y Viajes.
 - 2.4. Sección de Personal de Administración y Servicios de Organismos Autónomos adscritos.
 - Negociado de Tramitación.

Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado

Art. 4.º De la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado dependen las siguientes Subdirecciones Generales:

- Subdirección General de Ordenación Universitaria.
- Subdirección General de Profesorado de Facultades y Escuelas Técnicas Superiores.
- Subdirección General de Profesorado de Escuelas Universitarias.
- Subdirección General de Estudios de Enseñanza Superior.